

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario (Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria)
Demandante	Inversiones Gómez Giraldo y Cía. S. en C. y otra
Demandado	Hered. Indet. de Estanislao Sierra Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00928 00
Providencia	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la presente demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 82 y 390 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA (Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria), instaurada por INVERSIONES GÓMEZ GIRALDO Y CÍA. S. EN C. e INVERSIONES MAGOZ S en C., por intermedio de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ESTANISLAO SIERRA RESTREPO.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ESTANISLAO SIERRA RESTREPO. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento se inscribirá únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, es decir, no es necesaria su publicación en un medio escrito.

Cuarto: OFICIAR a la NOTARÍA TERCERA DE MEDELLÍN a fin de que informe a qué corresponde la anotación marginal contenida en la primera página (lado inferior derecho) de la Escritura Pública No. 3359 del 23 de junio de 1967 de esa misma Notaría. Igualmente señalará si registra alguna modificación y/o cancelación de dicho instrumento o de la obligación dineraria que contiene.

Líbrense por Secretaría el oficio respectivo, el cual deberá ser radicado de forma inmediata por la parte actora (vía correo electrónico) y allegar la respectiva prueba de ello.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA MARÍA ZULUAGA GARCÍA, con T.P. 312.027 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfa58d5b822774982ac112c600cf6e11681ddb0867e1819834c89ca7938d5eb**

Documento generado en 14/09/2022 08:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>